

## **La Notificación en el Procedimiento Arbitral de CEDCA**

Una vez presentada la demanda arbitral, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de CEDCA, se procederá a *la notificación y entrega de la demanda y sus anexos* a la parte o partes demandadas. A fin de determinar la dirección y el medio para practicar dicha notificación y entrega se observará:

- (i) Lo indicado en el acuerdo de arbitraje
- (ii) La dirección y medio establecidos en el contrato respectivo para cualquier efecto
- (iii) A falta de tales estipulaciones, se notificará en la dirección indicada por el demandante, mediante cualquier medio que provea prueba de su recibo.

Cuando no pueda practicarse la notificación y entrega de la demanda de acuerdo con lo antes establecido, se tendrá como dirección de la demandada la sede de CEDCA. En dicho caso, se dejará constancia por Secretaría de haber fijado la notificación en la cartelera del centro, al día siguiente de lo cual comenzarán a transcurrir los plazos correspondientes.

En todo caso, la *notificación* se considerará efectuada el día cuando haya sido recibida por el *destinatario o por su representante, directores, gerentes, apoderados, factores mercantiles o receptor de correspondencia, a través de cualquier medio que provea prueba de su recibo.*